

Conselleria de Educaci3n

DECRETO/2008, DE de 2008, DEL CONSELL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el artículo 53, dispone que es de competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana la regulaci3n y administraci3n de la enseñanza en toda su extensi3n, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constituci3n española y las Leyes Orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constituci3n española, y de la alta inspecci3n necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n determina en su artículo 6.2 que es competencia del Gobierno fijar los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluaci3n que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formaci3n común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes en todo el territorio español.

De igual forma, el apartado 4 del mismo artículo precisa que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la Ley, el cual será desarrollado y completado por los centros docentes en uso de su autonomía. El apartado 3, asimismo, especifica, con carácter general para todas las Comunidades Autónomas, que los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 65 % de los horarios escolares. En aquellas Comunidades Autónomas -como la Comunitat Valenciana-, que cuenten con dos lenguas oficiales, dichos contenidos básicos supondrán el 55% de los horarios escolares.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Uso y Enseñanza del valenciano (DOGV número 133, de 1 de diciembre de 1983), en su artículo 18, declara obligatoria la incorporaci3n del valenciano a la enseñanza en todos los niveles educativos.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicaci3n de la nueva ordenaci3n del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educaci3n, dispone, que en los años académicos 2008-2009 y 2009-2010 se implantará, con carácter general, la nueva ordenaci3n de las enseñanzas previstas en el primer curso de bachillerato y en el segundo curso, respectivamente.

Establecida la estructura del bachillerato y fijadas sus enseñanzas mínimas mediante el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, corresponde a la Comunitat Valenciana establecer el currículo propio para dicha etapa, para su aplicaci3n en los centros que pertenecen a su ámbito de gesti3n.

En desarrollo de este mandato, el presente Decreto distribuye de forma lógica las materias en cada uno de los cursos de bachillerato, concreta los objetivos que el alumnado debe alcanzar al finalizar la etapa, así como los objetivos, contenidos y criterios de evaluación correspondientes a cada una de las materias que la integran.

Como en el resto de las etapas educativas, las características físicas y psicológicas del alumnado y la realidad educativa de cada centro determinarán la práctica docente. El alumnado que inicia el bachillerato ha adquirido cierto grado de desarrollo intelectual que le confiere una mayor capacidad de razonamiento.

La formación intelectual propia de esta etapa exige la profundización en los contenidos que configuran el currículo y el dominio de las técnicas de trabajo. Con carácter general, debe utilizarse una metodología educativa activa que facilite la autonomía de los alumnos y, al mismo tiempo, constituya un estímulo para el trabajo en equipo y sirva para fomentar las técnicas de investigación, aplicar los fundamentos teóricos y dar traslado de lo aprendido a la vida real.

La estructura del bachillerato posibilita que el alumnado curse sus estudios de acuerdo con sus preferencias, gracias a la elección de una modalidad en la que cursa diferentes materias de modalidad, lo que ha de repercutir en su futuro académico y laboral. Esta elección se compagina, por una parte, con el estudio de una serie de materias comunes que tienen la finalidad de proporcionar una formación y unos conocimientos generales, así como aumentar su madurez intelectual y humana y profundizar en competencias de carácter más transversal; por otra parte, con el estudio de materias optativas, que contribuyen a completar la formación profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. Con el fin de completar la formación del alumnado, el hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación estarán integrados en el currículo.

El currículo incorpora, además de los conocimientos académicos de raíz científica, un conjunto de actitudes, valores y normas, con la finalidad de permitir que los alumnos actúen con autonomía y responsabilidad en el seno de una sociedad plural.

Los centros docentes juegan un papel activo en la concreción del currículo, puesto que a ellos les corresponde desarrollar y completar, en su caso, el currículo establecido en este Decreto. Se refuerza así el principio de autonomía pedagógica, de organización y de gestión que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye a los centros educativos, con el fin de que el currículo sea un instrumento válido para dar respuesta a las características y a la realidad educativa de cada centro.

Por todo ello, previo informe del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del conseller de Educación, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell, en la reunión del día de de 2008,

DECRETO

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el currículo de bachillerato en la Comunitat Valenciana, que se incorpora como Anexo Único.
2. A los efectos de lo dispuesto en este Decreto, se entiende por currículo de bachillerato el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.
3. Este Decreto será de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunitat Valenciana que, debidamente autorizados, impartan enseñanzas de bachillerato.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. El bachillerato es una etapa postobligatoria de la educación secundaria que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos y alumnas formación, madurez intelectual y humana, así como los conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia.
2. Las enseñanzas de bachillerato capacitarán a los alumnos para acceder a la educación superior, tanto a la enseñanza universitaria como a las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

Artículo 3. *Principios Generales.*

1. El bachillerato es una etapa postobligatoria de la educación secundaria y, por tanto, tiene carácter voluntario.
2. Los alumnos podrán acceder al primer curso tras obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o cualquiera de los títulos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.
3. Comprende dos cursos académicos y se desarrolla en modalidades diferenciadas, organizadas de forma flexible y, en su caso, en diferentes vías.
4. Con carácter general, los alumnos y alumnas tendrán derecho a permanecer escolarizados en régimen ordinario durante cuatro cursos académicos, consecutivos o no.
5. En esta etapa, se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado. A tal fin, la Conselleria competente en materia de educación adoptará las medidas oportunas.
6. El hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente, la adquisición de valores, así como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, estarán integrados en el currículo.

Artículo 4. *Objetivos del bachillerato.*

El bachillerato contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa y favorezca la sostenibilidad.
- b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no discriminación de las personas con discapacidad.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y la lengua valenciana, y conocer las obras literarias más representativas escritas en ambas lenguas.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras objeto de estudio.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad escogida.
- i) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo cultural y social y mejorar la calidad de vida.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.
- o) Conocer, valorar y respetar la historia, la aportación cultural y el patrimonio de España y de cada una de sus Comunidades Autónomas.
- p) Participar de forma activa y solidaria en el desarrollo y mejora del entorno social y natural, orientando la sensibilidad hacia las diversas formas de voluntariado, especialmente el desarrollado por los jóvenes.

Artículo 5. Organización.

1. Las modalidades del bachillerato serán las siguientes: Artes, Ciencias y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales.

2. El bachillerato se organizará en cada una de las modalidades en: materias comunes, materias de modalidad y materias optativas.

3. Los centros deberán ofrecer todas las materias de las modalidades autorizadas que se impartan en el centro, agrupadas en vías, en el caso de la modalidad de Artes; o en bloques de materias, en el caso de las modalidades de Ciencias y Tecnología, y de Humanidades y Ciencias Sociales, de acuerdo con los criterios pedagógicos y organizativos que establezca la Conselleria competente en materia de educación, en atención con lo dispuesto en el artículo 5, apartados 4 y 5 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre. [Así mismo, la Conselleria competente en materia de educación podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos.](#)

4. El alumnado deberá cursar seis materias de modalidad de la modalidad elegida, tres en cada curso. [Al menos, cinco de estas materias deberán ser de la modalidad elegida por el alumno o alumna.](#)

5. La Conselleria competente en materia de educación regulará las condiciones para que un alumno o alumna que ha cursado el primer curso de bachillerato en una modalidad concreta pueda pasar al segundo curso de una modalidad diferente. Del mismo modo, será objeto de regulación, en su caso, el cambio de vía en la modalidad de Artes. [También será objeto de regulación la posibilidad de cambio de la primera lengua extranjera cursada por el alumno o alumna.](#)

[Así mismo, regulará las condiciones que permitan que un alumno o alumna pueda matricularse de alguna materia, en otros centros escolares o en la modalidad de distancia, por no ofertarse en su centro dichas materias por razones organizativas.](#)

6. La Conselleria competente en materia de educación regulará las condiciones en las que los alumnos que acaben bachillerato puedan cursar una modalidad distinta de la ya cursada; en cualquier caso, el título será único.

Artículo 6. Materias comunes.

Son materias comunes para todos los alumnos y alumnas, con independencia de la modalidad elegida, las siguientes:

a) En primer curso:

Ciencias para el mundo contemporáneo,
Educación física,
Filosofía y ciudadanía,
Lengua castellana y literatura I,
Lengua valenciana y literatura I y
Lengua extranjera I.

b) En segundo curso:

Historia de España,
Historia de la Filosofía,
Lengua castellana y literatura II,
Lengua valenciana y Literatura II y
Lengua extranjera II

Artículo 7. Materias de modalidad.

1. Las materias de la modalidad de Artes son las siguientes:

a) Artes plásticas, diseño e imagen.

- En primer curso: Cultura audiovisual, Dibujo artístico I, Dibujo técnico I, Volumen.
- En segundo curso: Dibujo artístico II, Dibujo técnico II, Diseño, Historia del arte, Técnicas de expresión gráfico-plástica y [Literatura Universal](#).

b) Artes escénicas, música y danza.

- En primer curso: Análisis musical I, Anatomía aplicada, Artes escénicas, Cultura audiovisual.

- En segundo curso: Análisis musical II, Historia de la música y de la danza, Lenguaje y práctica musical, Literatura universal e [Historia del Arte](#).

2. Las materias de la modalidad de Ciencias y Tecnología son las siguientes:

- a) En primer curso: Biología y geología, Dibujo técnico I, Física y química, Matemáticas I, Tecnología Industrial I.
- b) En segundo curso: Biología, Ciencias de la Tierra y medioambientales, Dibujo técnico II, Electrotecnia, Física, Matemáticas II, Química, Tecnología industrial II.

3. Las materias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son las siguientes:

- a) En primer curso: Economía, Griego I, Historia del mundo contemporáneo, Latín I, Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales I
- b) En segundo curso: Economía de la empresa, Geografía, Griego II, Historia del Arte, Latín II, Literatura universal y Matemáticas aplicadas a las ciencias sociales II.

Artículo 8. Materias optativas.

1. El alumnado cursará una materia optativa en el primer curso de bachillerato y otra en el segundo, elegidas de entre las ofertadas por el centro con la finalidad de complementar su formación.

2. El alumnado podrán cursar como materias optativas:

- a) Materias optativas comunes para todas las modalidades, entre las que obligatoriamente deberá incluirse una Segunda lengua extranjera y Tecnologías de la información y la comunicación.
- b) Materias optativas específicas de cada modalidad, según el repertorio que establezca la Conselleria competente en materia de educación.
- c) Materias de modalidad, ya sea de la modalidad elegida o de una modalidad diferente que se impartan en el centro en las condiciones que establezca la Conselleria competente en materia de educación.

3. La Conselleria competente en materia de educación establecerá el repertorio de materias optativas y su currículo, los procedimientos y condiciones para su impartición en los centros.

Artículo 9. Horarios.

La Conselleria competente en materia de educación establecerá los horarios semanales, respetando el horario escolar recogido en el anexo II del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Artículo 10. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias y se llevará a cabo teniendo en cuenta los distintos elementos del currículo. La calificación de cada materia será responsabilidad del profesor o profesora que la imparte, quien decidirá si el alumnado ha superado los objetivos de la misma.

2. El equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumnado coordinados por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, en el marco de lo que establezca la Conselleria competente en materia de educación.

3. Los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas, tomando como referente fundamental los criterios de evaluación; o cuando tengan evaluación negativa en dos materias como máximo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, los alumnos y alumnas que no promocionen a segundo curso y tenga tres o cuatro materias con evaluación negativa podrán optar por repetir el curso en su totalidad o por matricularse de las materias de primero con evaluación negativa y ampliar matrícula. Dicha ampliación se **podrá hacer** con dos materias de segundo, si tiene pendientes cuatro de primer curso, o con tres materias de segundo, si tiene pendientes tres de primer curso. La matrícula en estas materias de segundo curso tendrá carácter condicionado, según disponga la Conselleria competente en materia de educación. En todo caso, estas materias de segundo no podrán requerir conocimientos incluidos en materias de primer curso no superadas, siendo preciso estar en condiciones de promocionar a segundo dentro del curso escolar para que dichas materias puedan ser calificadas. En el caso de los alumnos menores de edad, la decisión de repetir curso en su integridad o compatibilizar las materias de primer curso con algunas de segundo deberá ser solicitada por los padres o tutores legales al formalizar la matrícula.

5. Los alumnos de primero repetirán curso en su totalidad si el número de materias con evaluación negativa es superior a cuatro.

6. Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran calificación negativa (**en algunas materias/RD**) hasta un máximo de tres materias de cualquiera de los dos cursos, podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas, pudiendo asistir, en las condiciones que determine la Conselleria competente en materia de educación, como oyentes y sin derecho a calificación a las clases de las materias ya superadas. A efectos de repetición, se considerará una sola materia aquella de carácter progresivo que se curse en los dos años del bachillerato.

7. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, la Conselleria competente en materia de educación regulará las condiciones para que los centros organicen, en el mes de septiembre, las oportunas pruebas extraordinarias.

8. Los centros deberán organizar actividades de recuperación para los alumnos y alumnas que promocionen sin haber superado todas las materias ([subimos este punto, lo situamos detrás del 5](#)).

Artículo 11. *Título de Bachiller.*

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado que finalice las enseñanzas profesionales de música y de danza, obtendrá el título de Bachiller si supera las materias comunes del bachillerato. La Conselleria competente en materia de educación podrá establecer medidas que permitan la simultaneidad de las enseñanzas del bachillerato con las enseñanzas profesionales de música y de danza.

Artículo 12. *Autonomía de los centros.*

1. La Conselleria competente en materia de educación fomentará la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros, favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y estimulará la actividad investigadora a partir de la práctica docente. Además, velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo adaptándolo a las características del alumnado y a su realidad educativa. El resultado de esta concreción formará parte del proyecto educativo del centro.

3. Con el objeto de respetar y potenciar la responsabilidad fundamental de las familias en esta etapa, los centros cooperarán estrechamente con ellas y establecerán mecanismos para favorecer su participación en el proceso educativo de sus hijos, apoyando la autoridad del profesorado.

4. Para favorecer el derecho al estudio de todos los alumnos, el equipo directivo propiciará un clima ordenado y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad educativa.

5. La Conselleria competente en materia de educación favorecerá la elaboración de proyectos de innovación, así como de modelos de programación docente y de materiales didácticos que faciliten al profesorado el desarrollo del currículo.

6. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización o ampliación del horario escolar en los términos que establezca la Conselleria competente en materia de educación, sin que, en ningún caso, se impongan aportaciones de las familias ni exigencias para la misma.

Artículo 13. *Evaluación de la etapa.*

1. La Conselleria competente en materia de educación, conforme a su propio plan de evaluación, podrá realizar evaluaciones externas a todo el alumnado al finalizar cualquiera de los cursos del bachillerato.
2. Los centros utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar medidas y programas dirigidos a mejorar la atención del alumnado y a garantizar que alcance los objetivos del bachillerato.
3. Las evaluaciones de la etapa permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar –si procede-, las distintas actuaciones educativas.

Artículo 14. *Atención a la diversidad.*

1. El alumnado con necesidades educativas especiales debidamente dictaminadas podrá beneficiarse de las medidas extraordinarias de atención educativa que se contemplan en el Capítulo III (artículos 15 al 19), que se contemplan en la Orden de 14 de marzo de 2005, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros que imparten educación secundaria (DOGV número 4.985, de 14 de abril de 2005).
2. La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal por el personal con la debida cualificación y en los términos que determine la Conselleria competente en materia de educación, se flexibilizará en los términos que determine la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Documentos oficiales de evaluación.*

La Conselleria competente en materia de educación elaborará los documentos correspondientes a los datos del alumnado, así como a los documentos oficiales de evaluación y movilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Segunda. *Enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.*

1. La Conselleria competente en materia de educación podrá autorizar la implantación de programas de educación plurilingüe, que permitirá a los centros docentes impartir una parte de las materias del currículo en lengua extranjera, sin que ello suponga modificación de currículo establecido en el presente Decreto. En este caso, procurará que a lo largo de ambos cursos se adquiriera la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

2. Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lengua extranjera aplicarán, en todo caso, para la admisión del alumnado, los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como la normativa propia de la Comunitat Valenciana.

Tercera. *Enseñanzas de la religión.*

1. Las enseñanzas de la religión, que se impartirán en el primer curso, se ajustarán a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre.

2. La Conselleria competente en materia de educación garantizará que, al inicio del curso en el que se imparta la religión, los alumnos y alumnas mayores de edad y los padres o tutores legales de los alumnos menores de edad puedan manifestar la voluntad de recibir o no enseñanzas de religión. Dicha decisión podrá ser modificada al principio de cada curso académico. Así mismo, garantizará que dichas enseñanzas se impartan en horario lectivo y en condiciones de no discriminación horaria.

Cuarta. *Educación de personas adultas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Conselleria competente en materia de educación promoverá medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de bachillerato [en los regímenes de nocturno y a distancia](#).

2. Los alumnos y alumnas que no obtengan el título tras cursar las enseñanzas del bachillerato en régimen ordinario, en régimen nocturno o a distancia, podrán optar a las pruebas para mayores de 20 años que periódicamente organizará la Conselleria competente en materia de educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, con el fin de adaptar la oferta del bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, no será de aplicación para dichas personas lo relativo a la promoción que se establece en el artículo 10 del presente Decreto.

Quinta. *Autorización de modalidades.*

1. Los centros que a la entrada en vigor de este Decreto estén impartiendo las modalidades de bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, quedan autorizados a impartir las nuevas modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Tecnología.

2. Los centros que a la entrada en vigor de este Decreto estén impartiendo las modalidades de bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Tecnología, quedan autorizados a impartir las nuevas modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Tecnología.

3. Los centros que a la entrada en vigor de este Decreto estén impartiendo las modalidades de bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Tecnología, quedan autorizados a impartir las nuevas modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, y Ciencias y Tecnología.

4. Los centros que a la entrada en vigor de este Decreto estén impartiendo la modalidad de Artes, podrán seguir impartiendo esta modalidad en la vía de Artes plásticas, diseño e imagen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Calendario de implantación.*

De conformidad con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

a) En el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 1.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 1.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) En el año académico 2009-2010 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segunda. *Horario de 1º de bachillerato para el curso académico 2008-2009.*

El horario, la distribución de modalidades, vías y materias optativas para primer curso bachillerato para el curso 2008-2009 es el que se contiene en el Anexo II del presente Decreto. Los alumnos y alumnas deberán tener en cuenta que, para cursar en 2º de bachillerato determinadas materias comunes o de modalidad es necesario haber cursado previamente las correspondientes materias de 1º.

Tercera. *Currículo de las materias optativas.*

El currículo de las materias optativas que se proponen para 1º de Bachillerato para el curso académico 2008-2009 será el que se contempla en la Orden de 10 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se establecen las materias optativas del bachillerato y se regula su currículo (DOGV número 2.532, de 19 de junio de 1995). La materia Tecnología de la Información y Comunicación, en la Orden anteriormente citada, aparece como Informática.

PRIMER CURSO BACHILLERATO**Materias Comunes****Total: 18 horas**

	Valenciano: Lengua y Literatura I Castellano: Lengua y Literatura I Filosofía y Ciudadanía Lengua Extranjera I: Ciencias para el Mundo Contemporáneo Educación Física Religión Tutoría	3 horas 3 horas 2 horas 3 horas 2 horas 2 horas 2 horas 1 hora
--	---	---

Materias de Modalidad**Tres o cuatro materias: 4 horas cada una**

Modalidad de Artes		Modalidad de Ciencias y Tecnología	Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales
Vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño	Vía de Artes Escénicas, Música y Danza		
Dibujo Artístico I Dibujo Técnico I Volumen Cultura Audiovisual	Anatomía Aplicada Análisis Musical I Artes Escénicas Cultura Audiovisual	Matemáticas I Física y Química Biología y Geología Dibujo Técnico I Tecnología Industrial I	Latín I Historia del Mundo Contemporáneo Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I Economía Griego I

Materias Optativas**Una materia: 3 horas**

Psicología Segunda Lengua Extranjera I Tecnologías de la Información y la Comunicación I Valenciano: Lengua e Imagen Castellano: Lenguaje y Documentación Fundamentos Léxicos de las Ciencias y de la Técnica
--

Total de horas de 1º Bach.: 33 o 34 según se cursen cuatro materias de modalidad o tres materias de modalidad y una optativa

Los alumnos tendrán que cursar las seis materias comunes, tres materias de modalidad y una optativa. Esta puede ser del grupo de las materias de modalidad, del grupo de optativas o del grupo de materias de modalidad de otra modalidad distinta a la elegida. Deberán tener en cuenta que para cursar en 2º determinadas materias comunes o de modalidad es necesario que previamente hayan cursado la correspondiente de 1º.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Derogación normativa*

1. Queda derogado el Decreto 174/1994, de 19 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo del bachillerato en la Comunidad Valenciana (DOGV número ..., de 29 de septiembre de 1994); así como el Decreto 50/2002, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se modifica el Decreto 174/1994 (DOGV número ..., de 5 de abril de 2002).
2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo Normativo.*

Se autoriza a la Conselleria competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la interpretación, aplicación y el desarrollo de este Decreto.

Segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

Valencia, a de de 2008

El Presidente de la Generalitat
FRANCISCO CAMPS ORTIZ

El Conseller de Educación
ALEJANDRO FONT DE MORA TURÓN